

Radicado: 010-2023-00389-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL
Demandante: IVAN FERNEY MORENO ORDUZ
Demandado: COTRASCAL S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación de la demanda de fecha 24 de enero de 2024 (PDF04, C1), a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., así como en la ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron total y debidamente subsanados; en tal medida, la parte actora deberá subsanarlos en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Se avizora por el Despacho que en los ajustes realizados en el escrito de subsanación de la demanda al primer punto de inadmisión dice: (...En cuanto al anterior requerimiento manifiesto, se tenga como demandado al señor RICARDO TARAZONA PARADA, como representante legal de COTRASCAL S.A.S...); Frente al punto, deberá precisar si pretende que se tenga a RICARDO TARAZONA PARADA como persona natural demandada; ó si lo pretendido es demandar a la persona jurídica COTRASCAL S.A.S. representada legalmente por RICARDO TARAZONA PARADA y/o quien haga sus veces.

2. En el punto quinto - **(iv)** del auto de inadmisión el Despacho dispuso:

“...Revisado el soporte documental que relaciona la parte demandante, el despacho encuentra que aparecen los siguientes documentos: “(i) SOAT motocicleta de placas WZC-32D; (ii) carnet de identificación policía nacional; y (iii) desprendible de pago policía nacional”, que **no fueron relacionados en el listado de pruebas documentales y tampoco aparecen relacionados en los anexos**. Deberá entonces realizar los ajustes correspondientes...”

La apoderada demandante en el escrito de subsanación aportó nuevamente los documentos relacionados pero continua sin relacionarlos en el acápite de pruebas documentales y/o anexos de la demanda; deberá realizar los ajustes pertinentes.

3. En el punto sexto del escrito de subsanación, señala que: (*se decreta como Medidas Cautelares la INSCRIPCION DE LA DEMANDA **EMBARGO***); se reitera que como quiera que en los procesos declarativos no resulta

Radicado: 010-2023-00389-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL
Demandante: IVAN FERNEY MORENO ORDUZ
Demandado: COTRASCAL S.A.S

procedente el embargo, de conformidad con el art. 590 del C.G.P., deberá precisar la medida que se pretende.

4. Para efectos de claridad, deberán presentarse todas las modificaciones integradas a la demanda en un solo escrito.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión por segunda vez de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL** instaurada por IVAN FERNEY MORENO ORDUZ, a través de apoderada judicial, en contra de COTRASCAL S.A.S. y/o RICARDO TARAZONA PARADA (sujeto a aclaración en la subsanación de la demanda), atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec81b92ebd7277d7f69e008814c667e043e6fdc484a02a9948f44c576ffe7b19**

Documento generado en 31/01/2024 09:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>